Resolución Nº 504 S.E
21/7/93

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento interno de las escuelas de nivel medio provinciales que, por aplicación de los decretos Nº 7674/87 y Nº 5510/90, han sido incorporados el régimen de profesor por cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva estructura organizativa de las escuelas, así como la situación laboral de los docentes incorporados al Régimen de Profesor por cargo, debe propender a una simplificación en la parte administrativa, asegurando una efectiva descentralización;

Que la estabilidad de los docentes debe conjugarse con posibilidades de movilidad dentro de cada establecimiento, permitiendo la rotación en las funciones y el enriquecimiento personal e institucional que esta rotación supone;

Que la concentración es un beneficio para los profesores y para las escuelas, pues conlleva un mayor compromiso con la institución y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos;

Que los equipos de trabajo que funcionan dentro de cada establecimiento están en inmejorables condiciones para decidir los proyectos y objetivos institucionales prioritarios, así como para resolver acerca de la administración del personal, distribuyendo con justicia, funciones en atención a esos objetivos y a las capacidades e intereses de los docentes;

Que la experiencia acumulada en las instituciones que ya vienen aplicando este régimen, tal como lo establece el Decreto Nº 5510/90, plantea la necesidad de realizar ajustes a esa reglamentación, los cuales, sin modificar aspectos esenciales, perfeccionan las posibilidades de aplicación;

Que es necesario que las escuelas cuenten con una reglamentación unificada a efectos de evitar la confusión que se origina a partir de la aplicación de diferentes instrumentos legales;

Que el proyecto presentado fue consensuado con delegados de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos y representantes de la Comisión de Directores de las Escuelas de Nivel Medio;

Por ello;

EL SECRETARIO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la reglamentación del Régimen de Profesor por cargo, que acompaña como Anexo I a la presente Resolución, Ad-Referéndum de la reglamentación General de escuelas que será aprobada por decreto del poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Derogar toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, remitir copia a la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA Y ARTISTICA, DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA Y AGROTECNICA, a las DIRECCIONES ZONALES I, II, III y IV, SUPERVISIONES "A", "B", "C", "D", "E", a los Establecimientos de Nivel Medio y oportunamente archivar.-

AGMER CTERA CTA

ANEXO I

La presente Reglamentación regirá para todas las escuelas de Nivel Medio dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística y de la Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, y se implementará en forma paulatina de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Secretaría de Educación.

CAPITULO I

1.- Servicios pedagógicos permanentes y alternativos;
Las escuelas incorporadas al Régimen de Profesor por Cargo contarán con servicios pedagógicos permanentes y con servicios pedagógicos alternativos que cada unidad escolar pondrá en funcionamiento atendiendo a los objetivos institucionales que se fijen para cada ciclo lectivo.

1.1.- Servicios pedagógicos permanentes:
Los servicios pedagógicos permanentes son: asesoramiento pedagógico, orientación educacional, coordinación de áreas curriculares, consejerías de cursos, coordinación pedagógica y perfeccionamiento docente.

1.2.- Cargos docentes de servicios pedagógicos permanentes:
Para posibilitar estos servicios pedagógicos las escuelas contarán con los siguientes cargos docentes: Asesor Pedagógico, Orientador Educacional, y Profesor.

1.2.1.- Asesor pedagógico:
Deberá brindar asistencia sistemática y de asesoramiento integral en todos los aspectos técnicos-pedagógicos, es decir apoyo teórico-práctico para la construcción conjunta de propósitos y caminos a seguir en el desarrollo del proyecto institucional.

1.2.1.1.- Respecto del personal directivo deberá:
Colaborar en la elaboración de los criterios que orientarán la planificación y evaluación escolar institucional.
Colaborar en la coordinación de acciones de los diversos sectores que participan en el desarrollo del currículo.

1.2.1.2.- Respecto de las áreas currículares y equipos docentes deberá:
Coordinar sistemáticamente el perfeccionamiento y capacitación de los docentes del establecimiento.
Orientar a los coordinadores de Áreas Curriculares y docentes en todas las tareas inherentes a la preparación, seguimiento y evaluación de los procesos de enseñanza - aprendizaje.
Asesorar a los Coordinadores de Áreas en el trabajo interdisciplinario, ayudando a que las áreas se conviertan en verdaderos grupos operativos conectados entre sí.

1.2.1.3.- Respecto del área de orientación educacional deberá:
Ejercer la coordinación del área.
Coordinar las actividades complementarias o co-programáticas que se organicen en función de la formación integral del alumno.
Coordinar la tarea del área con la actividad curricular.

1.2.1.4 Respecto del consejo consultivo y del consejo académico;
Deberá integrar los mismos.

1.2.2.- Orientador educacional:
Realizará tareas específicas vinculadas con la orientación del alumno y el correspondiente asesoramiento a la familia.

1.2.2.1.- Respecto del área de orientación educacional deberá:

Coordinar la acción de los Consejeros de Curso y Preceptores.
Organizar el sistema de orientación y seguimiento del alumno.
Asesorar a los docentes en la solución de los problemas de aprendizaje.
Asistir a los alumnos con dificultades de aprendizaje y aconsejar derivaciones a otros servicios especializados.

1.2.2.2.- Respecto del consejo consultivo y del consejo académico:
Deberá integrar los mismos.

1.2.3. Profesor:
Será el responsable de la planificación, conducción, seguimiento y evaluación del aprendizaje del grupo de alumnos a su cargo y además deberá:
Asumir las funciones de servicio pedagógico permanente (consejería de curso y coordinación de área), como así también la coordinación de talleres de área del ciclo básico común, empleando horas de sus cargos de tiempo parcial.
Participar en el planeamiento, desarrollo y evaluación de las actividades de la institución y del área curricular a la que pertenece.-
Evaluar al grupo de alumnos con función diagnóstica, sumativa y formativa.
Favorecer las actividades de los alumnos que desarrollen la creatividad y el auto-aprendizaje.
Participar en la reestructuración y coordinación de programas y unidades didácticas.
Proveer informaciones y documentaciones a los distintos sectores de la institución a fin de facilitar la toma de decisiones.
Elevar al coordinador del área los requerimientos en materia de bibliografía, recursos y equipos.
Proponer y ser propuesto dentro del ámbito de las áreas, para asumir funciones de servicio pedagógico V o alternativas que se requieran para la concreción de los objetivos institucionales.
Integrar el área respectiva en un trabajo cooperativo, integral y participativo.
Adherir activamente a las acciones de perfeccionamiento y actualización docentes que organicen el establecimiento.
Proponer, planificar y conducir las diferentes actividades y proyectos educativos.

1.2.4. Las Escuelas podrán contar con cargos de Profesor de Tiempo Parcial y de Profesor de Asignatura.
El cargo de Profesor de Tiempo Parcial equivale a DOCE (12) unidades horarias semanales. Se podrá acumular hasta tres cargos de Profesor de Tiempo Parcial.
En las escuelas incorporadas a este Régimen también podrán existir cargos de Profesor de Asignatura, cuando el número de horas cátedra que le corresponden no permita la conformación de un Cargo de Tiempo Parcial.

1.2.5. Otras funciones docentes:
Las funciones correspondientes a los servicios de coordinación de áreas curriculares y consejerías de curso serán atendidas rotativamente por los docentes con cargo de Profesor de Tiempo Parcial o de Asignatura.

1.2.5.1.- El coordinador de área curricular deberá: ser el responsable de la organización, coordinación y seguimiento de las tareas de Áreas Curriculares
Se ocupará de:
Planificar la tarea anual del área curricular.
Evaluar la tarea con funciones de diagnostico y pronóstico.
Orientar sobre los criterios metodológicos, técnicos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
Coordinar la organización de tareas interdisciplinarias.
Participar en las evaluaciones y decisiones de orden pedagógico de la institución escolar.
Promover acciones internas de perfeccionamiento y actualización docente.
Recepcionar y elevar debidamente cumplimentadas las planificaciones y toda otra documentación solicitada por la dirección.
Integrar el Consejo Consultivo y el Consejo Académico.

Presentar al Consejo Consultivo del establecimiento los anteproyectos educativos de su área para su elección.
Promover el diálogo desde las disciplinas a partir de la profundización de los marcos teóricos y enfoques, que generen espacios de comunicación entre todos los docentes.

1.2.5.2. El consejero de curso: será el responsable de la orientación del alumno en el conocimiento de si mismo, para lograr la reafirmación de su personalidad, teniendo la formación integral y gradual de su auto-conducción e integración social. Se ocupará de:
Confeccionar el registro integral, acumulativo del alumno.
Realizar el seguimiento del grupo escolar a su cargo.
Coordinar las acciones, del grupo escolar a su cargo, con sus pares, los docentes, las autoridades del establecimiento y la familia.
Informar periódicamente a los Profesores acerca de la conducta integral del alumno en las reuniones de concepto.
Promover y organizar entrevistas y reuniones de padres toda vez que finalice un período de evaluación o cuando las circunstancias así lo exijan.

1.2.5.3. Coordinación pedagógica y perfeccionamiento docente:
Podrán afectar hasta DOS (2) horas cátedra semanales por área los Profesores de Tiempo Parcial cualquiera sea el número de cargos que acumule en la institución para participar en reuniones de equipos docentes, con fines de Coordinación Pedagógica. A los Profesores de Asignatura, cualquiera sea su situación de revista y por los nombrados a término fijo para la conducción de otras obligaciones del plan de estudio (Talleres de área, educación práctica, etc.) la situación, les podrá asignar una de sus horas móviles para el mismo fin.

1.3. Funciones alternativas dependientes de las particularidades institucionales:
Además de las tareas señaladas, los profesores podrán asumir otras tales como:

1.3.1. Tareas de atención directa a los alumnos:
Coordinación de Talleres de Área o de actividades optativas, nivelaciones, estudio dirigido, asesoramiento a organizaciones estudiantiles, actividades campamentiles, seguimiento de recursante de taller, coordinación y asesoramiento a estudiantes participantes en competencias estudiantiles, orientación educacional o vocacional, supervisión de pasantías.

1.3.2. Tareas de atención indirecta del alumnado:
Apoyo talleres, elaboración de material didáctico, investigación, coordinación de actividades especiales (feria de ciencias, semana de la juventud, presentaciones artísticas, etc.) tareas de extensión a la comunidad seguimiento de proyectos institucionales a cargo del personal directivo, organización de proyectos didácticos productivos, auxiliar de laboratorio.

1.3.3. Para el caso en que de acuerdo con el diagnóstico de necesidades, la Institución crea necesario asumir tareas o funciones no mencionadas en la presente reglamentación, las direcciones de nivel podrán autorizar la afectación de horas móviles.

1.4. Procedencia de los recursos para atender las funciones docentes:

1.4.1. Los equipos responsables de nivel institucional de la administración de los recursos humanos con que se cuenta, procurarán que las horas disponibles desde los cargos de Profesor de Tiempo Parcial se destinen prioritariamente a la atención de los servicios pedagógicos permanentes mencionados en el punto 1.3.3.

1.4.2. Las Direcciones de Enseñanza Media y Artística y Técnica y Agrotécnica contarán con un crédito de horas móviles para la cobertura de aquellos proyectos o funciones que no alcancen a cubrirse desde los cargos.

Estas horas móviles podrán ser efectivamente utilizadas por las escuelas una vez aprobados por las Direcciones de Nivel los proyectos institucionales que justifiquen debidamente la necesidad de las mismas.
Estos proyectos institucionales podrán surgir en cualquier etapa de ciclo lectivo, de acuerdo con la actualización del diagnóstico de necesidades que permanentemente las escuelas van realizando.

1.4.3. La adjudicación de horas móviles que hará a término fijo y con especificación de las funciones que se asumen. El término de la designación estará determinado por las características de la función o el término del proyecto institucional.

1.5. Designación y carga horaria correspondiente a los diversos servicios pedagógicos:

1.5.1. El Asesor Pedagógico y el Orientador Educacional serán designados por la Dirección de Enseñanza a que corresponda cada establecimiento, y podrán revistar en un Cargo de DOCE (12) horas, VEINTICUATRO (24) horas o TREINTA Y SEIS (36) horas cátedra semanales dependiendo de la categoría de la escuela.

1.5.2. El Coordinador de Área Curricular será elegido por sus pares de área, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un año Ad-referéndum de la Dirección del establecimiento.
Para el desempeño de la función de Coordinador de Área Curricular serán destinadas hasta un máximo de seis (6) horas Cátedra en las Escuelas de primera categoría, y hasta un máximo de CUATRO (4) horas cátedra en las demás escuelas; el Coordinador de área atenderá la coordinación pedagógica como miembro del área, desde las horas asignadas para las funciones de coordinador.
Para determinar el número de horas destinadas a esa función, los equipos responsables tendrán en cuenta la cantidad de Docentes que integran el área y la relevancia de los proyectos por las mismas para cada ciclo lectivo pudiendo ser reducido el número de horas indicadas.

1.5.3. Para la función de Consejero de Curso, la Dirección del establecimiento, designará a uno de los docentes del curso, atendiendo al interés de los alumnos que podrá expresarse a través de votación, y a las características de personalidad requerida para la tarea. Durará un año en sus funciones.
Cuando las circunstancias lo señalen conveniente la función del Consejero de Curso podrá ser desempeñada por un docente con Cargo de Preceptor y/o Instructor.
Para el desempeño de la función de Consejero de Curso se destinarán hasta DOS (2) horas cátedra.

1.5.4. Cuando un docente con cargo de Tiempo Parcial, asume otras funciones distintas del dictado de asignaturas, para las cuales debe destinar un número de horas cátedra semanales que exceden las disponibles desde el cargo, la Dirección del establecimiento le asignará horas móviles hasta completar las requeridas para tal función.

CAPITULO II

2. Gestión Institucional
Las escuelas incorporadas al régimen de Profesor por Cargo, para poder brindar los servicios pedagógicos previstos en el presente Anexo, deberán asegurar la vigencia de los siguientes ámbitos de participación, análisis y decisión: Consejo Consultivo, Consejo Académico, Área de Orientación Educacional, Área de Coordinación Didáctica y Áreas Curriculares.

2.1. Consejo Consultivo:
Es misión del Consejo Consultivo constituirse en cuerpo asesor de la Dirección, representando democráticamente los intereses de todos los sectores que componen la comunidad escolar, a fin de asegurar la actualización permanente de los términos del Contrato Pedagógico que cada institución realiza con el sector de la sociedad que atiende.

2.1.2. El Consejo consultivo está integrado por representantes de cada sector que componen la Comunidad Escolar y de otras instituciones con incidencia en el perfil institucional o de significativa gravitación en la vida misma. Personal Directivo, Padres, Alumnos, Personal no docente, Docentes Asesoría Pedagógica, sector didáctico productivo y otros según caracterísitcas particulares de cada institución.

2.1.3. Son funciones del Consejo Consultivo:
Asesorar a la Dirección respecto de las siguientes cuestiones:
Propuestas de adecuaciones curriculares que correspondan a la actualización tecnológica, demanda laboral del medio y necesidades de la comunidad a que se debe.
Implementación de directivas emanadas de la Secretaría de Educación que respondan a problemáticas inherentes al funcionamiento institucional.
Propuesta a las autoridades respectivas de modificaciones del Plan de Estudios y Programas cuando las necesidades disgnósticadas así lo requieran.
Evaluación de alcances de los objetivos institucionales fijados y propuestas de soluciones a inconvenientes que impiden su logro.
Coordinación, seguimiento y evaluación permanente del plan institucional.
Asesoramiento en cuestiones relativas a anomalías en el desenvolvimiento escolar del alumnado en cuanto a hábitos de convivencia, de estudios, asistencia, etc.
Gestión ante organismos centrales del apoyo necesario para las acciones de perfeccionamiento docente, actualización tecnológica, implementación de nuevos lineamientos curriculares y modificaciones en la orientación de la institución.
El establecimiento de comunicaciones fluidas y eficaces con instituciones públicas y privadas (empresas, industrias, institutos de Enseñanza Superior, Centro de Investigación), a fin de asegurar actualización científica y tecnológica permanente que mejore su oferta educativa.
El intercambio de experiencias con otros establecimientos educativos.
Coordinación y control en el uso y mantenimiento de equipos y máquinas, los pedidos de bienes de consumo y de capital y de otra actividad desarrollada en cada una de las áreas.

2.2. Consejo Académico
2.2.1 Es misión del Consejo Académico colaborar en la organización institucional y administración de los recursos hermanos docentes necesarios para concretar los proyectos institucionales en los que estos participaran.

2.2.2. El Consejo Académico está integrado por personal Directivo, Asesor Pedagógico, Orientador Educacional y Coordinadores de áreas.

2.2.3. Es función del Consejo Académico: asesorar a la Dirección en: . La distribución de funciones y tareas de servicios pedagógicos permanentes o alternativos entre los docentes designados por cargo de tiempo parcial, atendiendo a las propuestas y sugerencias de las Áreas y las prioridades establecidas por el Consejo Consultivo.
La asignación de horas móviles para la atención de funciones o tareas no cubiertas desde los cargos de profesor.
La coordinación general de los proyectos institucionales en marcha que estén a cargo de personal docente.
La cobertura docente en todas las obligaciones de Plan de Estudio y en los servicios pedagógicos permanente.
La óptima utilización de los recursos humanos disponibles controlando que todas las horas comprendidas en los cargos o móviles asignadas estén justificadas por una función, distribuyendo las horas en número proporcional a la amplitud de la tarea encomendada, y controlando la efectiva realización de esas tareas.

2.3. Área de Orientación Educacional:

2.3.1. El área de orientación educacional se ocupará de decidir y coordinar las acciones comprendidas en los diferentes proyectos institucionales que tengan por finalidad realizar la orientación seguimiento y apoyatura de los alumnos.

2.3.2. participarán del Área de Orientación Educacional: el Orientador Educacional, el Asesor Pedagógico, los Consejeros de Cursos y los Preceptores. La coordinación de la misma será ejercida por el Asesor Pedagógico.

2.4. Área de Coordinación Didáctica

2.4.1. El Área de Coordinación Didáctica es responsable de la ejecución, coordinación y seguimiento de todos los proyectos institucionales directa e indirectamente relacionados con la actividad disciplinaria, interdisciplinaria y otras obligaciones del plan de estudios.

2.4.2. Participarán del área de Coordinación Didáctica el Asesor Pedagógico y los Coordinadores de Áreas Curriculares. La jefatura será ejercida por el Asesor Pedagógico.

2.5. Áreas Curriculares:

2.5.1. Los Profesores según las particularidades de los diferentes planes de estudios, estarán nucleados en áreas curriculares. Como miembros de estas áreas resolverán la distribución de tareas para atender objetivos disciplinarios y de áreas. Esta distribución podrá operarse mediante cambios y permutas según se especifica en el Capítulo IV de este Anexo. Las diferentes obligaciones inherentes a la función de Profesor supondrá periódicas redistribuciones de tareas que las áreas proyectarán según objetivos institucionales y atendiendo a los intereses y capacidades de sus miembros. estas propuestas estarán sujetas al acuerdo del Consejo Académico y el Orientador Educacional son responsables de prever la óptima utilización de las reuniones de equipos docentes destinadas a Coordinación Pedagógica. por medio de estas reuniones se atenderá el avance de los diferentes proyectos institucionales puestos en marcha y que correspondan a la órbita del área de orientación Educacional o al área de Coordinación Didáctica.

2.5.2. El Asesor Pedagógico, los coordinadores de áreas y el Orientador Educacional son responsables de prever la óptima utilización de las reuniones de equipos docentes destinados a Coordinación Pedagógica. Por medio de estas reuniones se atenderá el avance de los diferentes proyectos institucionales puestos en marcha y que correspondan a la orbita del área de orientación Educacional o al área de Coordinación Didáctica.

CAPITULO III

3. La conformación y reestructuración de los cargos

3.1. Conformación de cargos:

3.1.1. Un cargo de tiempo parcial equivale a DOCE (12) horas cátedra semanales Se conforma sobre la base de NUEVE (9) o DIEZ (10) horas cátedra, o excepcionalmente sobre OCHO (8) horas cuando la carga horaria de la asignatura no permita componer un grupo de nueve o diez; más un grupo de horas cátedra no disciplinarias que se destinarán a las funciones detalladas en el Capítulo I de esta reglamentación.

3.1.2. Los cargos de tiempo parcial se conforman sobre la base de horas de una única asignatura del plan de estudios discriminadas por curso y división.

3.1.3. Todo Profesor Titular de una escuela incorporada al régimen que complete un Grupo de NUEVE (9) o DIEZ (10) horas de cátedra, de una o más asignaturas pertenecientes a una misma área tendrá derecho a que se le conforme un cargo de tiempo parcial. La Dirección del

establecimiento será responsable de gestionar ante la Dirección de Nivel la conformación del mismo. Las solicitudes serán atendidas en la medida en que el presupuesto lo permita según orden de pedido.

3.1.4. La conformación de los cargos puede ser variable según los mecanismos que se establecen en este Anexo, pero esta variabilidad en las funciones que se atienden no determinará variantes en la situación de revista.

3.2. Reestructuraciones de cargos:

3.2.1. Reestructuraciones por cambios en el Plan de estudios:

3.2.1.1. Cuando un cargo deba reestructurarse en atención a un cambio en el Plan de Estudios, se considerará legítimo el aumento en el número de horas cátedra de asignatura que pueda operarse dentro del marco de las DOCE (12) horas del cargo, siempre que no implique exceder de las DIEZ (10) horas de obligaciones del Plan de Estudios.

3.2.1.2. Cuando la reestructuración no permita conservar este margen de DOS (2) horas no disciplinarias en el Cargo en cuestión, se podrá recurrir a la reestructuración de los DOS (2) o TRES (3) cargos que el Profesor acumule en el establecimiento y se garantizará que la nueva organización resultante resguarde al menos dos horas no disciplinarias por Cargo.

3.2.1.3. Si el aumento en la carga horaria de la asignatura no pudiera operarse dentro del marco de las horas de él o los cargos, se efectuará una reestructuración que permita independizar algún curso del cargo. El profesor titular de él o los cargos en cuestión tendrá derecho a proponer esa reestructuración respetando las normas de conformación mencionadas en los puntos 3.1.1. y 3.1.3. de este Capítulo.
El Profesor titular que se ha visto así obligado a modificar su cargo conservará derecho a titularidad sobre las horas independizadas del mismo, siempre que se desee y esta modificación no suponga exceder de las TREINTA Y SEIS (36) horas cátedra.

3.2.1.4. Cuando un cambio en el Plan de Estudios implique la reducción de Carga Horaria o la supresión de asignaturas, éstos no serán modificados y no se hará planteo de reubicación, si se conservan al menos OCHO (8) horas cátedra de asignatura dentro del mismo. De no ser así se procederá a reubicar al Profesor Titular en otro curso. Si dos o más Profesores de la casa se encontraran en situación de tener que reubicar horas titulares que formen o no parte de un cargo de Tiempo Parcial, se procederá a concursar esa reubicación sobre las horas vacantes.

3.2.1.5. Si un Profesor Titular con cargo de Tiempo Parcial, no pudiera reubicar una parte del mismo dentro del establecimiento, podrá optar por ser reubicado en otro establecimiento con la totalidad del cargo, o aceptar la disolución del mismo con la pérdida de las horas no disciplinarias, para reubicar en otro establecimiento según normas vigentes, solamente las horas de asignatura disponibles. Esta opción deberá expresarse por escrito a fin de que se de lugar al trámite correspondiente.

3.2.2. Derecho a reestructuración de los propios cargos docentes:

3.2.2.1. Un Profesor que accede por concurso a la Titularidad de un Cargo de Tiempo Parcial y cuenta con horas cátedra Titulares que no conformen cargo, tendrán derecho a proponer una nueva conformación, siempre que correspondan las asignaturas a la misma área y que no implique incremento de horas.
Si se hace uso de este derecho se independizan del cargo las asignaturas reemplazadas por las que el profesor ya poseía. Si esta reorganización implica independizar menos horas cátedra que las reincorporadas al cargo, se pierde derecho de titularidad sobre las diferencias de horas.

3.2.2.2. Un Profesor Titular en un cargo de Tiempo Parcial que por concurso se adjudique la titularidad de otro cargo de tiempo parcial o de asignaturas, tendrá derecho a proponer una nueva conformación de su o sus cargos, siempre que esta reorganización no implique incremento en el número de horas cátedra en juego. Se podrá hacer uso de este derecho inmediatamente después de la adjudicación y antes de efectivizar la nueva toma de posesión a fin de poder hacer las opciones que corresponden.

3.2.2.3. Las reestructuraciones en la conformación de cargos, contempladas en este Anexo, no exigen más trámite administrativo, que el labrado de actas que llevarán la firma de el o los docentes que la realicen. La Dirección de la escuela responsabilizará de custodiar la legalidad del trámite y de informar a la superioridad.

CAPITULO IV

4. Permutas y cambios de funciones;

4.1. Todo profesor con cargo de tiempo Parcial tiene derecho a concursar por otro cargo y dejar el que ya posee en el mismo o en otro establecimiento.

4.2. Las permutas internas o intercambios en el dictado de asignaturas y otras funciones de atención directa de los alumnos, se realizarán al comenzar el ciclo lectivo, como parte de la organización institucional anual. Sólo en casos excepcionales y por conveniencias institucionales, o por razones derivadas de los derechos que esta reglamentación reconoce. La Dirección del establecimiento propiciará una permuta de este tipo dentro del transcurso del ciclo lectivo.

4.3. Las Permutas:

4.3.1. Los docentes titulares con cargo de tiempo parcial tendrá derecho a realizar permutas entre sí en cargos que exijan la misma competencia de título, condiciones de acceso y que pertenezca a la misma o a otra unidad escolar.

4.3.2. Entre los profesores titulares de un mismo establecimiento podrá hacerse libremente permutas de asignaturas y cursos con carácter definitivo, siempre que se respeten las condiciones de conformación establecida en el Capítulo III de este Anexo, y que esta permuta no suponga disolver cargos conformados sobre la base de una única asignatura para sustituirlo por otro conformado sobre dos o más asignaturas. El carácter definitivo de la permuta deberá quedar claramente indicado en acta que llevará la firma de los profesores interesados y del Directivo y deberá ser informado a la superioridad.

4.3.3. La permuta definitiva determina pérdida de derechos sobre las asignaturas y cursos que se dejan.

4.3.4. Las permutas definitivas sólo podrán realizarse entre profesores titulares.

4.4. Cambios e intercambios de funciones

4.4.1. Los Profesores miembros de una misma área cualquiera sea su situación de revista podrán libremente realizar cambios de asignaturas y cursos, siempre que se respete la competencia de títulos y exista acuerdo del área, sin necesidad de más trámite administrativo que el labrado de un acta que será firmada por los profesores interesados, coordinador de área y personal directivo.
Estos cambios de tareas tendrán vigencia durante el ciclo lectivo en curso.

4.4.2. Los Profesores con cargos de tiempo parcial, pertenezcan o no a la misma área, podrá intercambiar otras tareas de servicio pedagógico además de las que correspondan al dictado de asignatura, siempre que se respete competencia de título y este intercambio no signifique contrariar las condiciones de acceso. Estos cambios serán temporarios la duración de los mismos

podrá estar determinada por el tiempo previsto para el proyecto institucional a que corresponde la función, deberá labrarse acta que será firmada por los profesores interesados, Coordinadores de Áreas, Asesor Pedagógico y Personal Directivo.

4.4.3. Cuando los Profesores asuman funciones especiales (consejerías, Coordinación de Talleres, etc) utilizando las horas comprendidas en el cargo, podrán ser liberados e parte de la tarea de dictado de asignatura, para asumir esas funciones especiales de servicio pedagógico permanente o alternativo.
Este cambio de funciones podrá operarse mediante el sistema de intercambios con docentes con cargo de tiempo parcial o utilizar las horas móviles que deberán ser solicitadas y justificadas efectuándose el reemplazo mediante un suplente a término fijo en las tareas que transitoriamente se abandonan.

4.4.4. Los cambios temporarios que se realizan entre suplentes, o entre suplentes con titulares o con suplentes de vacantes, deberán contar con la conformidad del profesor titular del cargo.
Esta conformidad deberá quedar asentada en el acta que deberá incluir también la firma de ese titular en uso de licencia.
Cuando se realicen cambios temporarios, una vez transcurrido el tiempo acordado se volverá a la situación inicial.

4.4.5. Los cambios de tareas que transitoriamente se operen en las áreas como parte de planeamiento institucional, respetarán la participación de todos los miembros y tendrán en cuenta sus capacidades e intereses. Siempre dentro de este marco de acción procurarán liberar a los docentes más antiguos de tareas de atención directa de los alumnos, afectándolos, a otras que le permitan reciclarse y/o poner su experiencia al servicio de la comunidad educativa.

CAPITULO V

5 Licencias, suplencias y coberturas de cargos:

5.1. Los cargos de tiempo Parcial son indivisibles a efectos de renuncias licencias o toma de posesión, excepto en los casos que se describen en los puntos 5.2. y 5.3.3. de este Capítulo.

5.2. Podrá disolverse un cargo vacante conformado sobre la base de una única asignatura, cuando exista en el establecimiento docentes con horas en disponibilidad que puedan ser reubicadas en parte de la carga horaria correspondiente a ese cargo vacante.

5.3. Cobertura de cargos:
5.3.1. En todos los casos en que deben cubrirse cargo de profesor se llamará en primer lugar a concurso cerrado y luego se procederá al abierto.

5.3.2. Los profesores que revistan como titulares en un cargo de tiempo parcial o menos de esa cantidad podrán acrecentar automáticamente un cargo de Tiempo Parcial, cuando desempeñen como suplente de vacante esa horas en el mismo establecimiento.
El acrecentamiento en tres cargos de tiempo parcial se efectuarán a través de concursos internos.

5.3.3. Cobertura de cargos conformados sobre una única asignatura:

5.3.3.1. Cuando luego de dos llamados a concursos no se ha conseguido cubrir en carácter de suplente en cargo conformado sobre la base de una única asignatura con una única persona, en forma temporaria se los cubrirá parcializado con dos o más docentes.

5.3.3.2. Cuando se trate de cubrir con carácter titular, al inicio del año escolar siguiente, se convocará nuevamente a concurso.
En esa oportunidad sólo se cubrirá con carácter titular en forma parcializada si luego del segundo llamado no se presentaron postulantes que pudieran cubrirlo íntegramente. Esta cobertura

parcializada determina la disolución del cargo del cual sólo se titularizarán las horas correspondientes a asignaturas.

5.3.4. Cobertura de cargos conformados sobre más de una asignatura:

5.3.4.1. Cuando deba cubrirse con cualquier carácter, un cargo que un titular anteriormente conformó sobre la base de diferentes asignaturas (según se establece en el punto 3.1.3.) en todos los casos se ofrecerá parcializado en grupos por asignaturas, a fin de posibilitar el acceso según competencia de títulos.

5.3.4.2. Cuando un cargo que había sido conformado sobre la base de dos o más asignaturas queda vacante, se concursarán en forma independiente las cátedras que lo componen. Si nuevamente fueran cubiertas por única persona, el cargo como totalidad continuará vigente; si dos o más personas se hacen acreedoras de las cátedras que lo componen el cargo como tal se disuelve.

5.4. Licencias:

5.4.1. El cargo de profesor de tiempo parcial y el ejercicio de funciones especiales de servicio pedagógico permanente o alternativo (detalladas en el Capítulo I) se considerarán de mayor jerarquía funcional que el cargo de profesor de asignatura, preceptor o bibliotecario, a efectos de licencias.

5.4.2. El profesor titular en más de un cargo de tiempo parcial, que desee renunciar o tomar licencia en parte de su tarea, tendrá derecho a reestructurar la conformación definitiva de sus cargos siempre que esta modificación no implique aumento en el o los cargos. Podrá hacer uso de este derecho en cualquier etapa del ciclo lectivo.

5.4.3. Los cargos de Asesor Pedagógico y Orientador Educacional se considerarán de mayor jerarquía funcional que los cargos de Profesor de Tiempo Parcial, Profesor de Asignatura, Preceptor y Bibliotecario.

5.4.4. Cuando un profesor con cargo de tiempo parcial, desee asumir otros de mayor jerarquía funcional, a efectos de Licencias y con el fin de no obstaculizar la carrera docente podrá fraccionar uno de sus cargos de tiempo parcial.

CAPITULO VI

6. Situaciones no previstas:

6.1. Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas en Consejo Académico atendiendo a la aplicación de los siguientes principios de este Régimen de Profesor por Cargo:

I - Favorecer la concentración de los Docentes dentro de la institución.
II - Utilizar las posibilidades de movilidad interna de los docentes en atención al bien institucional, al enriquecimiento en la formación docente que lleva implícita la asunción de roles diferentes, y a las capacidades particulares de cada Profesor.
III - Atender las prioridades institucionales distribuyendo las horas cátedra con que se cuentan proporcionalmente a la amplitud de las tareas encomendadas.
IV - Preservar los derechos de los Docentes sobre las funciones para las cuales han concursado.